

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ROBERTO ALEJANDRO MANDUJANO ARIAS**, el Informe N° 000412-2025-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 000127-2025-AMAG/SA-CFIN de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000210-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista de Tesorería, el Informe N° 000903-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000590-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 27 de febrero del 2025, precisa el señor **ROBERTO ALEJANDRO MANDUJANO ARIAS** señala que, en su condición de postulante al 29 Programa de Formación de Aspirantes de la AMAG, en fecha 12 de febrero del 2025 a horas 11:21 de la mañana procedió a realizar el pago para la inscripción al proceso de admisión a través del aplicativo "PAGALO.PE" bajo el número de Ticket N°250001636198 con secuencia de pago 197078-0 por el monto de S/ 314.80; sin embargo, el concepto por dicho pago ya se había realizado con antelación; razón por la cual solicita la devolución del monto antes mencionado en favor del suscrito, en tanto el mismo no fue usado para ninguna inscripción;

Que, a través del Informe N° 000412-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 04 de junio del 2025, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. Sobre el particular, el solicitante formula la petición de devolución de pago argumentando doble pago por derecho de inscripción, para ello adjunta el voucher N° 02025004400046542046 del



Banco de Nación por el monto de S/.314.80 (Trescientos catorce con 80/100 soles) por concepto de derecho de inscripción al 29° PROFA, en beneficio de la Academia de la Magistratura.

- ii. Se procedió a la verificación en el Sistema de Gestión Académica – SGAc, el reporte de resultados del proceso de inscripción, corroborándose que el solicitante llegó a inscribirse en el 29° PROFA, figurando en la relación de aptos para el examen de conocimiento.
- iii. En ese contexto, no correspondería la devolución del pago, sin embargo, del detalle de captación por concepto de inscripción advierte doble pago por un mismo concepto, coincidiendo lo expuesto por el solicitante al adjuntar el voucher con el código 0987 cuyo pago se habría realizado a través págalo.pe.

Academia de la Magistratura
AMAG

Fecha: 03/06/2025
Página 1 de 1

DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO
DEL 01/01/2025 AL 03/06/2025

PROGRAMA : 04 Proced. PROFA
CURSO / TUPA : 024 INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL 29° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE
ASPIRANTES - PROGRAMA PROFA

#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	CÓD AGEN
1	46542046	MANDUJANO ARIAS ROBERTO ALEJAN	2025 0000000264	00144	13/02/2025	314.80	01197078	12/02/2025	0987
2	46542046	MANDUJANO ARIAS ROBERTO ALEJAN	2025 0000000278	00158	14/02/2025	314.80	01205207	13/02/2025	0006
SUB TOTAL						629.60			
TOTAL GENERAL						629.60			

- iv. Se debe considerar que el registro de **pago N° 01205207** de fecha 12 de febrero del 2025 (**COD AGE 0006**) habría sido utilizado para habilitar la inscripción al 29° PROFA al examen de conocimiento del postulante, y que se habría efectivizado su registro cuando salió en la relación de aptos para el examen de conocimiento.
- v. Por otro lado, el pago por derecho de inscripción realizado a través del banco de la nación a través de PAGALO.PE con la **operación N° 01197078** de fecha 12 de febrero del 2025 (**COD AGEN 0987**), que adjunta el solicitante, que habría sido captado por la AMAG a su favor según detalle, no habría logrado su propósito de ser utilizado para la inscripción al proceso de admisión al PROFA 29° porque el postulante ya se encontraba registrado, advirtiendo un doble pago de parte del solicitante por un mismo servicio.
- vi. Por las consideraciones expuestas, esta Subdirección es de la opinión que, la devolución del pago por derecho de inscripción al 29° PROFA realizado por el solicitante en beneficio de la Academia de la Magistratura con el COD AGEN 0987 podría ser atendible.

Que, mediante Informe N° 000210-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 10 de abril de 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, efectuado por concepto de **"Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA"**, detallando los cuadros siguientes:



Academia de la Magistratura AMAG		Fecha: 10/04/2025 Página 7 de 15							
DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO DEL 13/02/2025 AL 13/02/2025									
PROGRAMA: 04 Proced. PROFA									
CURSO / TUPA: 024 INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL 29° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES - PROGRAMA PROFA									
#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	CÓD AGEN
241	42977332	MANCO ARELLANO ANGELA KAROLIN	2025 0000000264	00144	13/02/2025	314.80	02399745	12/02/2025	0021
242	46542046	MANDUJANO ARIAS ROBERTO ALEJANDRO	2025 0000000264	00144	13/02/2025	314.80	01197078	12/02/2025	0987

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
MANDUJANO ARIAS ROBERTO ALEJANDRO	01197078 del 12/02/2025	S/ 314.80	Nro. 00144 - 00145 (Se adjuntan pantallas)	132312	00164

Que, a través del Informe N° 000127-2025-AMAG/SA-CFIN, el Subdirector de Contabilidad y Finanzas (e), señala que, el responsable de Tesorería (e) con Informe N° 000210-2025-AMAG/SACFIN-JCTG de fecha 10/04/2025 indica que previa búsqueda y revisión de los documentos del área de Tesorería, se puede observar en el reporte del detalle captaciones, del pago por el concepto de Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa de Formación de Aspirantes -PROFA. Se evidencia el pago realizado por el discente, por el importe de S/. 314.80 soles, con Nro. de Operación 01197078 de fecha 12/02/2025;

Que, mediante Informe N° 000903-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado, y considerando la evaluación efectuada por el Asesor de dicho Despacho, opina por la procedencia de la devolución de oficio a favor de don Roberto Alejandro Mandujano Arias;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el peticionante, realizó el pago de la tasa logrando inscribirse al proceso de admisión para el 29 PROFA; sin embargo, efectuó un nuevo pago por el mismo concepto en el banco de la nación a través de PAGALO.PE;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;



Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al haber culminado el solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al PROFA con el registro de pago N° 01205207 de fecha 12 de febrero del 2025 (COD AGE 0006), el pago realizado al banco de la nación a través de PAGALO.PE con la operación N° 01197078 de fecha 12 de febrero del 2025 (COD AGEN 0987), no habría logrado su propósito de ser utilizado para la inscripción al proceso de admisión al PROFA 29° porque el postulante ya se encontraba registrado, advirtiendo un doble pago por un mismo servicio, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente por la suma solicitada; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";.

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ROBERTO ALEJANDRO MANDUJANO ARIAS**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa PROFA".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, de la Academia de la magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

